ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na Asamblea 3ra Sesión

 Legislativa Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1356**

**INFORME POSITIVO**

21 de junio de 2022

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO**

La Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del P. de la C. 1356, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida **con enmiendas**.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 1356 busca crear la “Ley para Facilitar la Implementación del Trabajo a Distancia en la Empresa Privada y Convertir a Puerto Rico en el Centro Digital de las Américas” a los fines de establecer guías y parámetros que impulsen a Puerto Rico como alternativa competitiva en el mercado laboral del trabajo a distancia en el continente americano; aclarar la aplicabilidad de las disposiciones estatutarias aplicables en materia de legislación protectora del trabajo y tributaria; reiterar el derecho de prestar servicios para un patrono o contratista desde el hogar propio; y, para esos propósitos y otros relacionados, enmendar los Artículos 2 y 15, así como añadirle un párrafo (11) al inciso (b) del Artículo 39 de la Ley 129-2020, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios de Puerto Rico”; enmendar el párrafo (3) del inciso (a) del Artículo 7.026 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2.17 de la Ley 4-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Transformación y Flexibilidad Laboral”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”; añadirle nuevos incisos (41) y (42) a la Sección 1010.01 (a), un nuevo inciso (K) a la Sección 1062.01 (a) (1), una nueva Sección 1021.07 y un nuevo párrafo (37) a la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” o “Código de Rentas Internas de 2011”.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

En Puerto Rico existe reglamentación para el trabajo remoto en el sector público por virtud de la Ley Núm. 36-2020, según enmendada, conocida como “Ley de Trabajo a Distancia del Gobierno de Puerto Rico”. Esta ley dispone para el trabajo remoto en el sector público, sin embargo, no contiene disposiciones aplicables al sector privado.

Actualmente, la legislación laboral no prohíbe arreglos de esta naturaleza, no obstante, no existen parámetros específicos que le apliquen a empleados, contratistas o patronos locales y extranjeros. Las interrogantes jurídicas relacionadas a esta alternativa de trabajo flexible incluyen controversias relacionadas al derecho aplicable a la relación de empleo, a las protecciones disponibles para empleados, a la aplicabilidad de la legislación tributaria y la obligatoriedad del sistema de derecho para empleados residentes en Puerto Rico que se desempeñan en labores para, o prestan sus servicios a favor de patronos o industrias completamente extranjeras.

El Proyecto de la Cámara 1356 es un paso hacia la dirección de modernizar y de incentivar que trabajadores puertorriqueños en el extranjero regresen a Puerto Rico y contribuyan con la economía local. A su vez, de convertir a Puerto Rico en el Centro Digital de las Américas. Esto es posible implementando la política pública y el propósito que esboza el proyecto[[1]](#footnote-1).

**VISTA PÚBLICA DE CONSIDERACIÓN FINAL**

La Vista Pública de Consideración Final fue convocada para el martes, 21 de junio de 2022. No obstante, no se tuvo el quórum requerido para la aprobación de la medida por lo que se procedió a referéndum.

**RESUMEN MEMORIALES**

**COLEGIO CPA**

El Colegio de CPA ha esbozado su preocupación en cuanto a si el empleado no está haciendo tal negocio para la empresa con el fin de generar negocios en Puerto Rico, que se pueda liberar a la entidad de considerarse ETB en Puerto Rico por esa presencia del empleado remoto. Expresan que “en ese aspecto, favorecemos tal aclaración en la medida en cuestión, tanto desde el punto de vista de un empleado, como de un contratista independiente. Es decir, que estas personas puedan operar desde sus casas, o de manera remota en Puerto Rico, sin necesariamente crear un nexo como agente o como empleado, en la medida en que estos no están haciendo gestiones en pro de que la empresa genere negocios en Puerto Rico. A tales fines, ciertamente favorecemos el que se establezcan reglas mínimas para la determinación de lo que se considerara estar en “industria o negocio.

No obstante, en lo específico, no favorecemos el que se dispongan esquemas de tasas reducidas o de exención total, que se pretende otorgar a los contratistas independientes o empleados que trabajen en Puerto Rico prestando servicios para exportación (que no tengan nexo con Puerto Rico). Nos parece que otorgar estos beneficios podría ser discriminatorio ya que crearía dos tipos de profesionales ejecutando funciones similares en posiciones diametralmente opuestas. Aquellos empleados que se muden a Puerto Rico trabajando para patronos fuera de Puerto Rico pagando cero contribuciones sobre ingresos y por ende tengan mayor poder adquisitivo para comprar propiedades, invertir u hacer otras gestiones y aquellos que pueden estar haciendo funciones similares como empleado de Puerto Rico y estén pagando hasta el 33% de contribución sobre ingreso. Los próximos señalamientos que tenemos son que con la implementación de esta medida como está escrita tendríamos dos regímenes de exención cubriendo la misma actividad con dos reguladores primarios distintos. En la misma línea planteamos las alternativas a exenciones o tasas preferenciales a pesar de que no favorecemos la distinción de tasas o exenciones contributivas, conforme a lo discutido, de otorgarse una tasa reducida o preferencial para los casos para los casos que atiende la medida, estos deberían ser solo por un periodo de tiempo fijo (no más de 5 años) y que, al considerar otorgarlos, sea para mudarse a regiones o pueblos específicos en Puerto Rico”.

En conclusión, el Colegio de CPA no recomienda que se continúe con el trámite legislativo de esta medida, salvo que se atiendan los comentarios aquí presentados. De igual forma de ser necesario someter comentarios adicionales, nos ponemos a disposición de la Honorable Comisión.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO**

En el memorial del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio expresan que entiende que el P. de la C. 1356 puede contemplar unas enmiendas antes de ser aprobado por la Cámara de Representantes. Las enmiendas sugeridas por DDEC son las siguientes: La enmienda A es para enmendar los artículos 2 y 15 y añadirle un párrafo 11 al inciso (b) artículo 39 de la Ley 129-2020, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios de Puerto Rico”. Esta enmienda vela por la dinámica en los condominios para mantener la dinámica de paz entre residentes de los condominios. La enmienda B es para enmendar el párrafo 3 del inciso (a) del artículo 7.026 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”. Esta enmienda busca clarificar que entre los ingresos recibidos por una persona como empleado que están exentos del pago de patentes impuestas por el Código Municipal, contempla y cobija los servicios prestados por una persona desde su hogar, o a distancia, en calidad de empleado de un patrono. La enmienda C busca enmendar el artículo 2.17 de la Ley Núm. 4-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la transformación y Flexibilidad Laboral” esta enmienda se basa en aclarar que no se aplicará a aquellos empleados de otra jurisdicción que desempeñen sus funciones de su empleo o negocio. La enmienda D busca enmendar el artículo 2 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo” establece que los empleados no se cobijan por la Ley 54, ya que sus patronos son del extranjero. La última enmienda es la E y esta busca enmendar las secciones 1010.01 (a), 1062.01 (a) (1) y la adición de una nueva sección 1021.07 y un nuevo párrafo 37 a la sección 1031.02 de la Ley 1-2022, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” se propone añadir los conceptos de trabajador a distancia y el de ingreso por trabajo a distancia dentro de las definiciones de la sección 1010.01 entre otras.

En conclusión, el DDEC avala y reconoce la importancia de la medida, por lo que a esos fines otorga total crédito y deferencia a los comentarios que tenga bien hacer el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y el Departamento de Hacienda.

**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**

En el memorial del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos hará comentarios relacionados a las facultades y jurisdicciones que compete al mismo. “En la sección 2 de la medida se establece que la medida tiene la intención de incentivar la modalidad del trabajo a distancia y lo establece como política pública. No obstante, entendemos que existen incongruencias ya que por un lado menciona que ningún patrono está obligado a implementar el trabajo a distancia indistintamente de si ello representa una carga indebida o no, pero acto seguido establece que una solicitud para trabajar a distancia no podrá ser rechazada caprichosa o injustificadamente. Entendemos que esto último podría limitar la capacidad gerencial del patrono y ser una intromisión del Estado en el manejo de los negocios del sector privado. Debemos fomentar que los acuerdos de trabajo remoto sean de manera voluntaria, según las necesidades y la realidad administrativa de cada lugar de trabajo. Esto no impide que se establezcan parámetros legales para este tipo de acuerdos que salvaguarden los intereses de las partes especialmente del trabajador.

Por otro lado, en la sección 3 incorpora un permiso de uso para que los empleados puedan utilizar su hogar como lugar de trabajo. En esta sección tampoco se señala claramente a qué entidad se le solicita el permiso de uso domiciliario. La sección 4 de esta medida pretende crear una excepción categórica de la legislación protectora del trabajo para los patronos de jurisdicciones extranjeras. Sin embargo, estimamos conveniente que esta disposición incluya límites a esta excepción cuando el empleado o patrono incurren en actos que conlleven convertir dicha disposición en un subterfugio para evadir la legislación en el resto de las jurisdicciones de Estados Unidos. A nuestro juicio, un empleado que trabaje a distancia desde Puerto Rico por un periodo mayor de (6) meses se presume que debería contar con las mismas protecciones que los demás residentes de nuestra jurisdicción. Además, se debe aclarar que el patrono extranjero no puede incentivar o propiciar que sus empleados se trasladen a Puerto Rico para trabajar a distancia como táctica jurídica para evadir sus responsabilidades, tanto en jurisdicción de origen como la nuestra. Cabe destacar que en nuestro estado de derecho reconoce la posibilidad de que empleados de patronos extranjeros sean relocalizados en Puerto Rico en específico, en el artículo 2.17 de la Ley Núm. 4-2017. En cuanto a la sección 16 el texto impone al DTRH el deber de recopilar información a petición de la Asamblea Legislativa. A estos efectos, habría que desarrollar una nueva encuesta y acudir a los lugares de trabajo u hogares de los trabajadores, por lo tanto, necesitamos una asignación presupuestaria para cumplir con esta disposición”.

En conclusión, el DTRH reconoce ciertas leyes y reglamentos vigentes sobre legislación laboral que no contemplan adecuadamente la aplicabilidad o ejecución del trabajo que se realiza de manera remota por parte de empleados locales o extranjeros.

**CONCLUSIÓN**

El Proyecto de la Cámara 1356 busca incentivar que puertorriqueños y puertorriqueñas en el exterior puedan regresar a Puerto Rico y de esta manera contribuir con la economía local. A su vez, promueve el trabajo a distancia estableciendo un marco regulatorio para el “*work from home*”. Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 1356 con enmiendas.

**Respetuosamente sometido,**

Hon. Domingo J. Torres García

Presidente

Comisión de Asuntos Laborales y

Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno

1. Tiene el propósito expreso de fomentar acuerdos obrero-patronales que propendan al mejor uso de la alternativa de trabajo a distancia o teletrabajo, particularmente para el desempeño de funciones o servicios prestados a patronos y contratistas de la empresa privada con comercios, industrias o negocios dentro o fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a cambio de un ingreso o remuneración por el desempeño o la prestación de dichas funciones o servicios. Así también, busca reconocer que el uso y disfrute del hogar propio incluye la libertad de brindar u ofrecer los servicios necesarios para devengar aquellos salarios, ganancias o compensación que se requieran para el sustento diario, sin que ello represente una carga indebida al patrono, contratista ni al Estado. [↑](#footnote-ref-1)